

DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN



Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Educación

**REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE
PREPARACIÓN DE MAESTROS EN PUERTO RICO**

Agosto 2022

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO 1. BASE LEGAL.....	2
ARTÍCULO 2. TÍTULO.....	2
ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.....	2
ARTÍCULO 4. APLICABILIDAD.....	9
ARTÍCULO 5. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROPÓSITO	9
ARTÍCULO 6. ESTÁNDARES E INDICADORES PARA FORTALECER LA CALIDAD DE LOS PPM	11
Sección 6.1. Estándar 1. Conocimiento pedagógico y de contenido	12
Sección 6.2. Estándar 2. Alianzas y prácticas clínicas.....	13
Sección 6.3. Estándar 3. Calidad del candidato, reclutamiento y..... selección	15
Sección 6.4. Estándar 4. Impacto del programa.....	18
Sección 6.5. Estándar 5. Proveer garantía de calidad y mejoramiento..... continuo.....	19
ARTÍCULO 7. EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS PPM	19
Sección 7.1. Oficina a cargo del proceso de evaluación y clasificación	20
Sección 7.2. Proceso de evaluación y clasificación de los PPM	21
Sección 7.3. Informes institucionales anuales, planes de acción, informes de progreso y asistencia técnica	25
Sección 7.4. La designación de Programa <i>En riesgo</i> o en <i>Bajo desempeño</i> y sus consecuencias.....	28
Sección 7.5. Deber de informar	28
Sección 7.6. Notificación y revisión de determinaciones sobre la clasificación	29
ARTÍCULO 8. POLÍTICA DE NO DISCRIMINACIÓN	30
ARTÍCULO 9. ENMIENDAS Y REVISIONES.....	30
ARTÍCULO 10. CLÁUSULA DEROGATORIA	30
ARTÍCULO 11. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	28
ARTÍCULO 12. VIGENCIA.....	29



ARTÍCULO 1. BASE LEGAL

1. Este reglamento se establece conforme a los requisitos de las secciones 207 y 208 del *Title II de la Higher Education Act (HEA)* de 1965, según enmendada.
2. De igual manera, se fundamenta en la Ley núm. 85 de 2018, según enmendada, conocida como «Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico», en el artículo 5.01. – Requisitos para los Aspirantes a Maestros, se indica que:
 - a. Para ser maestros en el Sistema de Educación Pública, un aspirante deberá poseer un Certificado de Maestro de conformidad con la Ley núm. 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada. [...].
 - b. Los aspirantes deberán certificarse completando un programa de preparación pedagógica, ya sea un programa tradicional o alternativo: [...].
 - c. Como parte de los requisitos de certificación, cada aspirante deberá tomar un examen de aptitud estandarizado en pedagogía, [...]. El contenido, grado de dificultad y materias comprendidas en dicho examen deben comparar con la práctica en otras jurisdicciones y reflejar los niveles más altos de calidad educativa. [...]
3. También, por la Ley 38 – 2017, según enmendada, conocida como «Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico».

ARTÍCULO 2. TÍTULO

Este documento se conocerá como el «Reglamento para la clasificación de los Programas de Preparación de Maestros en Puerto Rico».

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

Las palabras y frases usadas en este reglamento se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro, las



usadas en singular incluyen el plural y el plural incluye el singular y las voces usadas en el género masculino incluyen también el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultara absurda. Para propósitos de este reglamento, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. **Acreditación profesional**– El reconocimiento de la calidad de un programa de preparación de maestros por una agencia acreditadora debidamente reconocida y aprobada por el Departamento de Educación de los Estados Unidos.
2. **Año académico**– Los doce meses comprendidos entre el 1.º de julio y el 30 de junio (un año fiscal).
3. **Asistencia técnica**– La asistencia provista por el Departamento de Educación de Puerto Rico a los programas de preparación de maestros que cualifiquen para recibirla de conformidad a lo establecido en este reglamento. El propósito de esta asistencia es atender las áreas que requieran intervención o mejoramiento, según identificadas en la evaluación de los programas. Las actividades dirigidas al mejoramiento de los programas de preparación de maestros pueden incluir adiestramientos, capacitaciones, seminarios y talleres de formación para miembros de la facultad y para administradores, entre otras.
4. **Candidato a maestro**– Estudiante universitario del nivel subgraduado o graduado, próximo a completar el grado en esta categoría, que cumple con todos los requisitos establecidos mediante la política pública vigente (leyes, reglamentos, cartas circulares) por el Departamento de Educación de Puerto Rico y los de su institución de educación superior.
5. **Certificación docente**– El certificado que otorga el Departamento de Educación de Puerto Rico conforme a las disposiciones establecidas en la política pública vigente (leyes, reglamentos, cartas circulares).



6. **Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR)**– La agencia gubernamental responsable del sistema escolar público en Puerto Rico y de otorgar la certificación docente a los maestros, entre otras categorías, en Puerto Rico.
7. **Entidad examinadora**– El organismo contratado por el Departamento de Educación de Puerto Rico para desarrollar y administrar las pruebas de certificación de maestros requeridas para otorgar la certificación docente en Puerto Rico conforme a las disposiciones establecidas en la política pública vigente (leyes, reglamentos, cartas circulares).
8. **Experiencias clínicas educativa**– Práctica en escenarios escolares formales al final de la preparación universitaria donde el candidato a maestro asume las responsabilidades inherentes a su futura profesión en todas sus dimensiones y demuestra sus conocimientos, destrezas y disposiciones desarrolladas a través de su proceso de aprendizaje, de forma actualizada a las prácticas educativas vigentes.
9. **Experiencias de campo educativa**– Prácticas en escenarios escolares formales antes de la experiencia clínica que son parte de los cursos durante la preparación del estudiante universitario y lo familiarizan con distintos aspectos de la comunidad escolar.
10. **Higher Education Act (HEA)**– Ley Federal de Educación Superior del 1965, según enmendada.
11. **Índice de aprobación total compuesto (Composite summary pass rate)**– La proporción de egresados del Programa de Preparación de Maestros que aprueban todas las pruebas que toman en cada área de conocimiento durante los últimos cuatro (4) años.
12. **Institución de educación superior (IES)**– Centro de enseñanza postsecundaria, público o privado, que posee la licencia para operar



en Puerto Rico, y está compuesto de una o más unidades institucionales por las cuales se otorgan grados asociados, certificados, títulos u otros reconocimientos académicos de educación superior.

- a. Para efectos de la Sección 101(a) del *Higher Education Opportunity Act* de 1965, según enmendada, una institución de educación superior significa una institución educativa, en cualquier estado o jurisdicción, que:
 - i. admita como estudiantes regulares solamente a personas con certificado de graduación de una escuela, con licencia para operar, que provea educación secundaria o el equivalente reconocido de tal certificado a personas que cumplan con el examen de equivalencia expedido por el DEPR;
 - ii. esté legalmente autorizada, en tal estado, para proveer un programa de educación más allá de la educación secundaria;
 - iii. provea un programa educativo por el cual la institución otorgue el grado de bachillerato o provea, por lo menos, un programa de dos (2) años que sea aceptable para recibir crédito pleno hacia tal grado o confiera un grado aceptable para admisión a un programa graduado o profesional sujeto a la revisión y aprobación del secretario de Educación de los Estados Unidos;
 - iv. sea una institución pública u otra institución sin fines de lucro;
 - v. esté acreditada por una agencia o asociación acreditadora reconocida nacionalmente; o de no estar acreditada, que se le haya otorgado estatus de preacreditación por una agencia o asociación que haya sido reconocida por el secretario para el otorgamiento de estatus de preacreditación, y que el secretario haya determinado que existe una seguridad satisfactoria de que la institución cumplirá con los estándares de acreditación de una agencia o asociación acreditadora



dentro de un tiempo razonable. La Sección 101(b) de esta ley federal define instituciones adicionales que se incluyen.

- b. Para propósitos de la ley federal, aparte del Título IV, el término institución de educación superior incluye también:
 - i. cualquier institución educativa que provea, por lo menos, un programa de adiestramiento de un (1) año para preparar estudiantes para empleo remunerado en una ocupación reconocida y que satisfaga lo que se estipula en los párrafos 1, 2, 4 y 5 de la subsección (a), y;
 - ii. una institución educativa pública o privada sin fines de lucro, en cualquier estado, que en lugar de los requisitos de la sección (a) (1) admita como estudiantes regulares a personas cuya edad sea mayor a la requerida por el estado o jurisdicción en el que se encuentra la institución o que el estudiante se matricule de forma dual o concurrentemente en la institución educativa y una escuela secundaria.

13. **Junta de Instituciones Postsecundarias**– Entidad adscrita a la Oficina de Registro y Licenciamiento de Instituciones Educativas del Departamento de Estado de Puerto Rico que por virtud de la Ley núm. 212 de 12 de agosto de 2018, conocida como la «Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación; implementar el Plan de Reorganización del Consejo de Educación de 2018 y enmienda varias leyes relacionadas», tiene entre sus facultades la expedición y renovación de licencias para establecer y operar instituciones de postsecundarias en Puerto Rico.

14. **Maestro cooperador**– Maestro que posee los certificados vigentes de maestro y maestro cooperador, es efectivo, cuenta con un mínimo de tres (3) años de experiencia efectiva como maestro y se mantiene actualizado en su práctica profesional (participa anualmente de actividades de desarrollo profesional en su área de especialidad y temas generales de educación). Tiene la responsabilidad, junto con el supervisor universitario de experiencias clínicas, de evaluar los



conocimientos, las destrezas y las disposiciones del candidato a maestro en los procesos de enseñanza y de aprendizaje e identifica las fortalezas y áreas de necesidad para apoyar su crecimiento profesional.

15. **Programa de preparación de maestros (PPM)**– Programa universitario de nivel subgraduado que prepara al estudiante con las competencias profesionales requeridas para obtener la certificación regular de maestro y llevar a cabo los procesos de enseñanza y aprendizaje efectivamente, de acuerdo con las especialidades y los niveles educativos de los sistemas educativos públicos y privados de Puerto Rico.
16. **Promedio general acumulado (General Point Average, GPA)**– Resultado de la división del número de puntos de las calificaciones obtenidas entre el total de horas-crédito aprobado.
17. **Pruebas de certificación de maestros**– Los instrumentos de medición aprobados por el Departamento de Educación de Puerto Rico para evaluar las competencias de los futuros maestros en Puerto Rico. La aprobación de estas pruebas es uno de los requisitos para otorgar la certificación docente.
18. **Red colaborativa**– Comité integrado por el secretario de Educación de Puerto Rico, el representante de la Junta de Instituciones Postsecundarias adscrita a la Oficina de Registro y Licenciamiento de Instituciones Educativas del Departamento de Estado de Puerto Rico y el vicepresidente de la agencia que administra las Pruebas de Certificación de Maestros.
19. **Secretario**– secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico.



20. **Director de la Oficina de Certificaciones Docentes y Credenciales de Personal** – empleado regular que dirige la Oficina de Certificaciones Docentes y Credenciales de Personal de la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos (SARH), bajo la cual opera el Programa de Experiencias Clínicas Educativas (PECE) y donde se colabora con el desarrollo de la política pública que apoya los procesos a favor de desarrollar estudiantes como ciudadanos competentes, que saben hacer, que saben ser y que saben convivir.
21. **Tasas de aprobación**– Se refiere al índice de aprobación en las Pruebas de Certificación de Maestros que se ofrecen en Puerto Rico.

ARTÍCULO 4. APLICABILIDAD

1. Este reglamento es aplicable a todos los PPM que ofrecen cursos académicos a nivel subgraduado en cualquiera de las IES legalmente autorizadas para operar en Puerto Rico.
2. A partir de la fecha de aprobación de este reglamento, se iniciará el proceso para la nueva clasificación de los PPM.

ARTÍCULO 5. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROPÓSITO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), como ente gubernamental, tiene la responsabilidad de garantizar una educación con los más altos estándares académicos para todos los estudiantes. Esta educación debe favorecer el desarrollo de las competencias, los conocimientos, las destrezas y los valores esenciales, en armonía con el desarrollo biológico, emocional, académico y social de cada estudiante. Además, reconoce que es su deber, y el de sus diversos componentes:

[...] proveer las herramientas necesarias para dotar a los estudiantes con los conocimientos, disciplinas y experiencias educativas que les motiven a culminar sus estudios secundarios encaminados a continuar estudios



postsecundarios y que les permitan insertarse productivamente en la fuerza laboral. Esta motivación se fortalece creando comunidades educativas que promulguen el aprendizaje de forma innovadora, atendiendo la necesidad de que el individuo que egrese del sistema pueda prospectivamente insertarse en la fuerza laboral y ser productivo [...] (Ley 85-2018, *supra*, Exposición de Motivos, p. 3).

Asimismo, reconoce la importancia de formar a cada estudiante (persona-ciudadano) con una educación integral y holística que responda a los retos del siglo XXI, que le provea las herramientas para desempeñarse con éxito y de enfrentar los retos individuales y colectivos en la sociedad desde un pensamiento deductivo e inductivo.

Por tanto, el DEPR fundamenta sus acciones en los principios esenciales contenido en el artículo 1.02. (d) de la Ley 85-2018, *supra*:

1. El estudiante es la única razón de ser del sistema educativo y el maestro su recurso principal. Todos los reglamentos tienen que adelantar este fin y no deben de manera alguna obstaculizarlo. El Secretario deberá así consignarlo en los reglamentos y cartas circulares.

[...]

3. El objetivo global de la educación es desarrollar al estudiante al máximo de su capacidad y asegurar que se gradúe preparado en las materias de STEM o STEAM, para que pueda competir en la economía global. Al mismo tiempo, se le debe permitir el desarrollo pleno de su personalidad y fortalecer su aprecio a los derechos humanos.

4. Los estudiantes serán educados de forma integral atendiendo sus intereses y velando por satisfacer sus necesidades particulares. Esto incluye velar por su bienestar físico, emocional y mental.

5. Los maestros serán profesionales capacitados que evidencian y demuestran probadamente el dominio de las materias que han de impartir con excelencia. La certificación de maestro que emite el Secretario es una garantía al padre o encargado de que así ha sido constatado.



6. Un sistema educativo de excelencia requiere que los recursos y el personal tengan un alto grado de compromiso y un sentido de responsabilidad social profundo. Será responsabilidad del Estado con el estudiante así garantizarlo.

[...]

10. El estudiante al que aspira el Departamento es uno de personalidad integrada, holística, sensible como ciudadano, comprometido con el bien común, y con las destrezas y actitudes que le permitan aportar a Puerto Rico y a su comunidad de forma proactiva.

Como se evidencia en los principios esenciales, el maestro es el facilitador principal del estudiante y debe desempeñarse con excelencia y un alto grado de compromiso. En consecuencia, el DEPR cumple con su responsabilidad al promulgar este reglamento, el cual tiene propósito promover la excelencia en los PPM por medio del fortalecimiento de los criterios de calidad para el ingreso y formación de los candidatos a maestros. Estos deberán demostrar las más altas competencias para ejercer la profesión del magisterio con el rigor y la responsabilidad que requieren los estudiantes en una sociedad compleja y multicultural enmarcada en una economía globalizada y tecnológica, y las IES públicas y privadas deberán proveer las condiciones de formación que así los propicien.

ARTÍCULO 6. ESTÁNDARES E INDICADORES PARA FORTALECER LA CALIDAD DE LOS PPM

El DEPR adopta los estándares y sus correspondientes indicadores del Concilio para la Acreditación de Programas de Preparación de Maestros (CAEP, por sus siglas en inglés), agencia acreditadora de programas de preparación de maestros aprobada por el Departamento de Educación de Estados Unidos. Estos incluyen aspectos considerados en los estándares que anteriormente el DEPR utilizaba para la clasificación y otros criterios que promueven la alta calidad de los PPM con la rigurosidad requerida en esta época. El PPM de cada institución de



educación superior autorizado para operar en Puerto Rico debe demostrar que cumple con estos estándares para obtener la acreditación. El cumplimiento de estos estándares es uno de los criterios para la clasificación del PPM.

Sección 6.1. Estándar 1. Conocimiento pedagógico y de contenido

El PPM asegura que los candidatos a maestro desarrollen un entendimiento profundo de los principios y conceptos fundamentales de su disciplina y que son capaces de utilizar prácticas específicas y efectivas de su disciplina para conseguir que todos los estudiantes aprendan y desarrollen las competencias contenidas en los estándares nacionales alineados a la transición a la vida universitaria y el mundo del trabajo (*College-and-Career-Readiness*).

6.1.a. Conocimientos, destrezas y disposiciones profesionales del candidato a maestro

Indicador 6.1.a.1.

Los candidatos a maestro demuestran entendimiento de los estándares del *Interstate Teacher Assessment and Support Consortium (InTASC)* y de los estándares profesionales de los maestros en Puerto Rico (ambos documentos están alineados entre sí) en las siguientes categorías: el aprendiz y aprendizaje, contenido, práctica instruccional y responsabilidad profesional.

6.1.b. Responsabilidades del PPM

Indicador 6.1.b.2.

El PPM asegura que los candidatos a maestro utilizan la investigación y evidencia basada en datos para desarrollar un entendimiento de la profesión del magisterio, evaluar su práctica educativa y planificar e implementar su práctica didáctica con el fin de mejorar y evaluar el progreso de sus estudiantes desde preescolar a duodécimo grado.



Indicador 6.1.b.3.

El PPM asegura que los candidatos aplican el conocimiento pedagógico y de contenido como se refleja en los resultados de los diferentes *assessments* en respuesta a los estándares establecidos por el estado, las organizaciones o asociaciones profesionales (*SPA*, por sus siglas en inglés), u otros consejos acreditadores como la Asociación Nacional de Escuelas de Música (*NASM*, por sus siglas en inglés).

Indicador 6.1.b.4.

El PPM asegura que los candidatos a maestro demuestran destrezas y compromiso que permiten que todos los estudiantes de los grados de preescolar a duodécimo tengan acceso a estándares rigurosos, alineados a la transición de la vida universitaria y del mundo del empleo como lo son los estándares curriculares del DEPR.

Indicador 6.1.b.5.

El PPM asegura que los candidatos a maestro aplican y modelan estándares de tecnología a medida que diseñan, implementan y evalúan experiencias de aprendizaje para involucrar a los estudiantes y mejorar el aprendizaje, además de enriquecer la práctica profesional.

Sección 6.2. Estándar 2. Alianzas y prácticas clínicas

El PPM asegura que las alianzas efectivas y la práctica clínica de alta calidad son esenciales para la preparación de los candidatos a maestro de manera que desarrollen las competencias (el conocimiento, las destrezas y las disposiciones profesionales) necesarias para demostrar un impacto positivo en el aprendizaje y



desarrollo de todos los estudiantes de preescolar a duodécimo grado.

6.2.a. Colaboración para la preparación de experiencias clínicas de los candidatos a maestros

Indicador 6.2.a.1.

Los colaboradores (DEPR y otros centros educativos públicos o privados) y el PPM construyen acuerdos colaborativos que benefician a la comunidad escolar y a la institución de educación superior, incluyendo colaboraciones basadas en tecnología, para las experiencias clínicas y compartir la responsabilidad del mejoramiento continuo en la preparación del candidato a maestro. Las alianzas para llevar a cabo las experiencias de preparación de los candidatos implican una gama de funciones, formularios uniformes y participantes. Se establecen expectativas de mutuo acuerdo para la entrada, preparación y salida del candidato a maestro; se aseguran de que la teoría y la práctica están conectadas e integradas; mantienen coherencia a través de los componentes académicos y clínicos de la preparación; y comparten la responsabilidad de rendir cuentas por los resultados del candidato. La experiencia clínica debe reflejar el dominio de contenido y de las diferentes estrategias con base científica dirigidas a la efectividad de los estudiantes que impacta en su proceso clínico.

6.2.b. Maestros cooperadores

Indicador 6.2.b.2.

Los colaboradores junto al PPM que seleccionan preparan, apoyan y retienen maestros cooperadores de alta calidad (cualificados y efectivos) que demuestran un impacto positivo en el desarrollo de los candidatos a maestros, y en el aprendizaje y desarrollo de los estudiantes de preescolar a duodécimo grado. En colaboración con el DEPR, el PPM usa múltiples indicadores y aplicaciones apropiadas basadas en tecnología para establecer, mantener y refinar criterios para la selección, el desarrollo profesional, la evaluación del desempeño, el continuo mejoramiento y la retención de maestros cooperadores en los diferentes escenarios clínicos.



6.2.c. Experiencias clínicas

Indicador 6.2.c.3.

El PPM trabaja con los colaboradores para diseñar experiencias clínicas con suficiente profundidad, amplitud, diversidad, coherencia, y duración para asegurar que los candidatos a maestro demuestren su eficacia, eficiencia e impacto positivo en el aprendizaje y desarrollo de todos los estudiantes. Las experiencias clínicas, incluyendo oportunidades de aprendizaje basadas en tecnología, uso de datos y los parámetros académicos vigentes estructuradas para tener múltiples *assessments* (basados en el desempeño como elementos claves en los programas) para demostrar que el desarrollo del conocimiento, las destrezas y las disposiciones de los candidatos están asociados con el impacto positivo en el aprendizaje y el desarrollo de todos los estudiantes de los grados de preescolar a duodécimo.

Sección 6.3. Estándar 3. Calidad del candidato, reclutamiento y selección

El PPM demuestra que la calidad de los candidatos a maestro es un proceso continuo, intencionado y es parte de su responsabilidad, desde el reclutamiento, admisión, el progreso en sus cursos, y las experiencias de campo y clínicas hasta la decisión de que el candidato está preparado para enseñar efectivamente y es recomendado para la certificación. El PPM demuestra que el desarrollo de la calidad del candidato es la meta del programa de preparación de maestros, en todas sus fases, y se determina al evidenciar que hay impacto en el aprendizaje y desarrollo de los estudiantes de preescolar a duodécimo grado.



6.3.a. Plan para reclutar candidatos a maestros de diversos escenarios

Indicador 6.3.a.1.

El PPM presenta planes y metas para reclutar y apoyar el proceso completo de preparación de candidatos a maestro de alta calidad provenientes de culturas, origen, formación y poblaciones diversas, cumpliendo así con su misión. Los candidatos admitidos deben reflejar la diversidad para atender a los estudiantes de preescolar hasta duodécimo grado en Puerto Rico. El PPM demuestra los esfuerzos que realiza por conocer las necesidades de la comunidad, del municipio y del país para reclutar maestros en general sobre todo en las áreas de difícil reclutamiento. En este particular, el PPM debe tener el conocimiento y la responsabilidad de preparar docentes que atiendan las necesidades de los sistemas educativos des país.

6.3.b. Estándares de admisión indican que los candidatos tienen habilidad y alto rendimiento académico

Indicador 6.3.b.2.

El PPM cumple con los criterios mínimos del estado o la agencia acreditadora (el que sea más alto) para el rendimiento académico y recoge datos no agregados sobre los candidatos matriculados cuya preparación comienza durante un (1) año académico.

6.3.c. Factores de selectividad adicionales

Indicador 6.3.c.3.

El PPM establece y monitorea las disposiciones y atributos, fuera de las habilidades académicas, que los candidatos deben demostrar en el proceso de admisión y durante la preparación como maestro. El PPM selecciona los criterios, describe las medidas utilizadas y la evidencia y validación de esos instrumentos, e informa datos que muestran cómo elementos académicos y no académicos predicen el desempeño de un candidato en el programa y si la enseñanza es efectiva.



6.3.d. Selección durante la preparación

Indicador 6.3.d.4.

El PPM crea criterios con indicadores claros para el progreso del programa y monitorea el avance de los candidatos a maestro desde la admisión hasta completar los requisitos del programa. Todos los candidatos demuestran la habilidad para enseñar estándares alineados a la transición a la vida universitaria y el mundo del empleo. Los PPM presentan diversos tipos de evidencia para demostrar que los candidatos desarrollan conocimiento en contenido y en pedagogía, competencias en la fase de instrucción y en la integración de la tecnología en todas las áreas mencionadas.

6.3.e. Determinación de que un candidato completó la preparación

Indicador 6.3.e.5.

Antes de que el PPM recomiende a un candidato para certificarse como maestro, tiene que documentar que el candidato alcanzó el más alto estándar de conocimiento en las áreas en las que se va a certificar y que puede enseñar efectivamente teniendo impacto positivo en el aprendizaje y en el desarrollo de los estudiantes de los grados desde preescolar a duodécimo.

Indicador 6.3.e.6.

Antes de que el PPM recomiende a un candidato para certificarse como maestro, tiene que documentar que el candidato entiende lo que se espera de la profesión, incluyendo los códigos de ética, estándares profesionales, las leyes y otras políticas públicas de relevancia. El PPM tiene que desarrollar las métricas para evaluar el éxito de los candidatos y revisar los estándares según la llegada de nuevos resultados.



Sección 6.4. Estándar 4. Impacto del programa

El PPM demuestra el impacto de sus egresados en el aprendizaje y desarrollo de los estudiantes desde los grados de preescolar a duodécimo, la instrucción en el salón de clase y en las escuelas, además de la satisfacción de sus egresados con la efectividad y pertinencia de su preparación.

6.4.a. Impacto en el aprendizaje y desarrollo de los estudiantes de preescolar a duodécimo grado

Indicador 6.4.a.1.

El PPM documenta, usando múltiples medidas, que los egresados del programa contribuyen al nivel de crecimiento esperado en el aprendizaje de los estudiantes. Estas medidas deben incluir las medidas de crecimiento disponibles requeridas por el estado para sus maestros y disponibles para los PPM, otras medidas que el estado apoye para evidenciar el impacto en los estudiantes de preescolar a duodécimo grado y cualquier otra medida utilizada por el PPM.

6.4.b. Indicadores que demuestren la efectividad del maestro

Indicador 6.4.b.2.

El PPM demuestra, por medio de instrumentos de observación validados (como el Sistema de Evaluación Docente) o encuestas a estudiantes, que los egresados aplican efectivamente el conocimiento, las destrezas y las disposiciones profesionales que alcanzaron por medio de las experiencias diseñadas en su preparación.

6.4.c. Satisfacción del que emplea

Indicador 6.4.c.3.

El PPM demuestra, usando medidas que resulten en datos válidos y fidedignos, que los que emplean a sus egresados están satisfechos con la preparación que obtuvieron para desempeñarse en las responsabilidades asignadas trabajando con los estudiantes de preescolar a duodécimo grado.



6.4.d. Satisfacción de los egresados

Indicador 6.4.d.4.

El PPM demuestra, usando medidas que resulten en datos válidos y fidedignos, que los egresados del PPM perciben su preparación como pertinente a las responsabilidades que enfrentan en su trabajo como maestro y que la preparación fue efectiva.

Sección 6.5. Estándar 5. Proveer garantía de calidad y mejoramiento continuo

El PPM mantiene un sistema para garantizar la calidad de datos válidos provenientes de múltiples medidas, incluyendo evidencia del impacto positivo que los candidatos a maestro y egresados tienen en el aprendizaje y en el desarrollo de los estudiantes de los grados desde preescolar a duodécimo. El PPM apoya el mejoramiento continuo que es sostenido y basado en evidencia, y que evalúa la efectividad de sus egresados. El PPM utiliza los resultados de la investigación y la colección de datos para establecer prioridades, mejorar la capacidad y elementos del programa, y probar innovaciones para mejorar el impacto de los egresados en el aprendizaje y desarrollo de los estudiantes de los grados desde preescolar a duodécimo.

6.5.a. Calidad y evaluación estratégica

Indicador 6.5.a.1.

El sistema que tiene el PPM para asegurar la calidad incluye múltiples medidas que pueden monitorear el progreso de los candidatos a maestro, los logros de los egresados y la efectividad operacional del PPM. La evidencia demuestra que el PPM cumple con todos los estándares de la agencia acreditadora.

Indicador 6.5.a.2.

El sistema que tiene el PPM para asegurar calidad depende de medidas pertinentes, verificables, representativas, acumulativas y útiles, y produce evidencia empírica que las interpretaciones de los datos son válidas y consistentes.



6.5.b. Mejoramiento continuo

Indicador 6.5.b.3.

El PPM regula y sistemáticamente evalúa el desempeño contra sus metas y estándares pertinentes, sigue la trayectoria de los resultados a largo tiempo, prueba innovaciones y el efecto de los criterios seleccionados, y utiliza los resultados para mejorar procesos y elementos del programa alineados con los retos del docente del siglo XXI.

Indicador 6.5.b.4.

Las medidas del impacto del egresado, incluyendo datos disponibles sobre el crecimiento académico de los estudiantes de los grados desde preescolar a duodécimo, son resumidas, usadas como punto de referencia, analizadas, compartidas y utilizadas para tomar decisiones relacionadas con los programas, la distribución de recursos y promover nuevas posibilidades dirigidas al mejoramiento del estudiante.

Indicador 6.5.b.5.

El PPM asegura que los grupos de interés, incluyendo los alumnos, los egresados, los que emplean a sus egresados, la escuela, y otros colaboradores de la comunidad en general determinados por el PPM, estén involucrados en la evaluación y en el mejoramiento del programa y en la identificación de modelos de excelencia.

ARTÍCULO 7. EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS PPM

Sección 7.1. Oficina a cargo del proceso de evaluación y clasificación

1. El director de la Oficina de Certificaciones Docentes y Credenciales de Personal a las cual está adscrita el Programa de Experiencias Clínicas Educativas (PECE) coordinará la implementación del reglamento y la responsabilidad de liderar el proceso de evaluación y clasificación de los PPM, en colaboración con el coordinador de Título II de la HEA del DEPR.



Además, dará seguimiento a la entrega de planes de acción, informes de estatus o progreso, según establecido en este reglamento.

2. El director de la Oficina de Certificaciones Docentes y Credenciales de Personal, quien es el encargado de la implementación del reglamento y de liderar el proceso de evaluación y clasificación de los PPM, en colaboración con el coordinador de Título II de la HEA del DEPR, presentará al secretario un informe anual que resuma el estatus y progreso de cada PPM.
3. El director de la Oficina de Certificaciones Docentes y Credenciales de Personal, en colaboración con el coordinador de Título II de la HEA del DEPR y los representantes de la IES públicas y privadas con PPM establecerán los formatos uniformes para los informes y planes de acción.

Sección 7.2. Proceso de evaluación y clasificación de los PPM

1. El DEPR clasificará a los PPM cada cuatro años, utilizando las siguientes categorías y sus correspondientes escalas:

Clasificación	Puntuación
Ejemplar	100 - 95
Excelente	94.9 - 90
Efectivo	89.9 - 80
Satisfactorio	79.9 - 75
En riesgo	74.9 - 70
Bajo desempeño	69.9 - 0

2. El DEPR notificará por escrito al correo electrónico provisto por cada IES la clasificación obtenida por el PPM a más tardar el último día del mes de noviembre del año correspondiente a la clasificación.



3. La clasificación será determinada utilizando dos (2) criterios:
 - a. los resultados actualizados del índice de aprobación total compuesto (*composite summary pass rate*) en las pruebas de certificación de maestros de las cohortes correspondientes a los cuatro años anteriores al año de la clasificación; y
 - b. evidencia de la acreditación profesional del programa por una agencia acreditadora reconocida por el Departamento de Educación de los Estados Unidos.
4. El índice de aprobación total compuesto (*composite summary pass rate*) en las pruebas de certificación de maestros de las
5. cohortes correspondientes a los cuatro años anteriores al año de clasificación.
 - a. El índice de aprobación total compuesto (*composite summary pass rate*) se computará de la siguiente manera: sumar las cantidades de estudiantes de la IES que tomaron la prueba de certificación de maestros durante los últimos cuatro años, sumar las cantidades de estudiantes de la IES que aprobaron la prueba de certificación de maestros durante los mismos cuatro años y dividir la cantidad de estudiantes que aprobaron la prueba por la cantidad de estudiantes que tomaron la prueba.
 - i. Ejemplo: cantidad de estudiantes que tomaron la prueba = 166, cantidad de estudiantes que aprobaron la prueba = 120, índice de aprobación total compuesto = $120/166 = .7229 \times 100 = 72.29 \%$
6. La entidad examinadora entregará al DEPR el informe de los resultados actualizados del índice de aprobación total compuesto (*composite summary pass rate*) en las pruebas de certificación de maestros de las cohortes correspondientes a los cuatro años anteriores al año de clasificación.



7. El PPM entregará al DEPR un documento oficial en el cual la agencia acreditadora certifica que el PPM de esa institución de educación superior está acreditado.
8. En el caso de la PPM, que están en proceso de acreditación ejecutarán de la siguiente forma:
 - a. PPM en proceso avanzado de acreditación– entregará al DEPR un documento oficial en el cual la agencia acreditadora certifica que el PPM de esa institución de educación superior está en el proceso de acreditación y en el que se evidencia por lo menos la calendarización o próxima visita de acreditación.
 - b. educación superior está en el proceso de acreditación y en el que se evidencia por lo menos la calendarización o próxima visita de acreditación.
 - c. PPM en proceso inicial de acreditación– entregará al DEPR un documento oficial en el cual la agencia acreditadora certifica que el PPM de esa institución de educación superior está en el proceso de acreditación y en la que se evidencia por lo menos la calendarización o próxima visita diagnóstica.
9. El peso relativo que se asignará a los dos criterios en la determinación de los puntos para la clasificación se determinará de acuerdo con el estado de situación en que se encuentre el PPM con su proceso de acreditación.
 - a. La siguiente tabla establece la distribución porcentual del peso del criterio 1 y 2 en relación con el estado en que se encuentre el PPM con su proceso de acreditación. Cuando el PPM está acreditado contará con un treinta por ciento (30 %) de su puntuación total. Si el proceso para la acreditación está avanzado se le adjudicará un veinte por ciento (20 %) y de estar iniciado (que la IES esté próxima a recibir visita de la agencia acreditadora) un diez por ciento (10 %). Si el PPM no está acreditado (eso incluye acreditación expirada, no vigente) solamente se utilizará el criterio uno para la clasificación, el cual responderá al 100 %.



Estatus de acreditación		Peso del índice de aprobación total compuesto (<i>composite summary pass rate</i>)	Peso de la acreditación de PPM
Si el PPM está acreditado		70 %	30 %
Si el PPM está en proceso de acreditación	Proceso avanzado (El PPM cumple con los requisitos para una visita de acreditación y está en espera o tiene fecha para esta).	80 %	20 %
	Proceso inicial (El PPM cumple con los requisitos para una visita diagnóstica y está en espera o tiene fecha para esta).	90 %	10 %
Si el PPM no está acreditado, no ha completado los requisitos para la visita diagnóstica o su acreditación no está vigente.		100 %	0 %



10. El DEPR podrá clasificar las categorías o las especialidades de los PPM cada cuatro años, utilizando el procedimiento descrito anteriormente.

Sección 7.3. Informes institucionales anuales, planes de acción, informes de progreso y asistencia técnica

1. El DEPR notificará al Departamento de Educación de los Estados Unidos la clasificación obtenida por cada uno de los programas de preparación de maestros mediante el informe anual de Título II-*State Teacher Report Card*.
 - a. La notificación se llevará a cabo durante el mes de octubre del año correspondiente a la clasificación.
2. Los PPM someterán, de conformidad con los requisitos del Departamento de Educación de los Estados Unidos, el Informe Institucional Anual que requiere la Sección 207(f) del Título II de la HEA de 1965, según enmendada.
 - a. Los programas clasificados como *Ejemplar*, *Excelente*, *Efectivo* o *Satisfactorio* deberán entregar al DEPR cada dos (2) años, un informe de estatus o progreso alcanzado a partir de la notificación de la clasificación obtenida.
 - i. Este informe tiene como objetivo mantener actualizado al DEPR sobre los procesos que los PPM llevan a cabo para continuar aumentando la calidad de sus programas y tener la acreditación vigente.
 - ii. El informe deberá ser entregado al director de la Oficina de Certificaciones Docentes y Credenciales de Personal, quien es el encargado de la implementación del reglamento y de liderar el proceso de evaluación y clasificación de los PPM, a más tardar el último día laborable del mes de junio o en su lugar, al coordinador de Título II de la HEA del DEPR.



- iii. Este informe debe contemplar el progreso de todos los programas que tenga autorizado la IES.
3. Los programas clasificados como *En riesgo* o de *Bajo desempeño* deberán diseñar e implementar un plan de acción correctiva, cuyo objetivo sea aumentar la calidad del PPM.
 - a. El plan de acción correctiva debe:
 - i. comprender el período desde la notificación de la clasificación hasta el año de la próxima clasificación.
 - ii. ser entregado al DEPR un plan de acción correctiva dentro de un período no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación de la clasificación obtenida.
 - b. La IES deberá presentar anualmente un informe del progreso alcanzado en el plan de acción correctiva durante el período de duración de la clasificación.
 - i. Este informe de progreso anual deberá ser entregado al director de la Oficina de Certificaciones Docentes y Credenciales de Personal, quien es el encargado de la implementación del reglamento y de liderar el proceso de evaluación y clasificación de los PPM, o en su lugar, al coordinador de Título II de la HEA del DEPR.
4. Los programas clasificados como *En riesgo* o en *Bajo desempeño* serán elegibles para recibir la asistencia técnica del DEPR, según establecida por el Título II de la HEA de 1965, según enmendada, en aquellas áreas identificadas en los planes de mejoramiento de los programas de preparación de maestros.



- a. La asistencia técnica estará disponible para estos programas durante el período de clasificación y la continuidad de elegibilidad para esta asistencia estará sujeta a que demuestren una mejoría en las tasas de aprobación de las pruebas de certificación de maestros.
- b. Los programas que pierdan su elegibilidad para asistencia técnica o aquellos que estén en otra clasificación, si interesan participar de las actividades diseñadas para proveer asistencia técnica, podrán solicitarla a la Oficina de Certificaciones Docentes y Credenciales de Personal de la SARH.
- c. Las actividades de asistencia técnica serán coordinadas o divulgadas por la Oficina de Certificaciones Docentes y Credenciales de Personal de la SARH. Estas pueden incluir:
 - i. congresos, conferencias, foros, seminarios, talleres, orientaciones sobre temas relacionados a: currículo, estándares profesionales, avalúos, política pública en general del DEPR, entre otros temas
 - ii. revisión de los prontuarios y descripción de los cursos
 - iii. seminarios, talleres, orientaciones sobre mejores prácticas de los programas de preparación de maestros en Puerto Rico con el objetivo de intercambiar ideas y estrategias efectivas para el fortalecimiento continuo de los programas entre las universidades y los sistemas educativos de Puerto Rico;
 - iv. capacitaciones con entidades o instituciones de prestigio que hayan desarrollado programas efectivos para el adiestramiento o capacitación de docentes universitarios de los programas de preparación de maestros o para el fortalecimiento de los programas de preparación de maestros.



Sección 7.4. La designación de Programa *En riesgo* o en *Bajo desempeño* y sus consecuencias

1. Los programas clasificados *En riesgo* o en *Bajo desempeño* serán considerados:
 - a. Inelegibles para cualquier tipo de asignación de fondos otorgados para actividades de desarrollo profesional a maestros por el Departamento de Educación de los Estados Unidos al DEPR.
 - b. Inelegibles para recibir fondos o matricular estudiantes que reciben ayudas económicas otorgadas por el DEPR, para estudios graduados, certificación o recertificación de maestros.

Sección 7.5. Deber de informar

1. Los PPM deberán informar al DEPR acerca de cualquier evento extraordinario relacionado con los criterios establecidos para la clasificación, que, a juicio de la institución, pueda impactar el desempeño del programa.
2. La clasificación, los planes de acción y los informes de estatus o progreso deben ser ampliamente divulgados por la institución a través de sus portales en la Internet u otros medios.
3. Los PPM tienen el deber de informar al estado y al público en general, de manera uniforme y comprensible, la información requerida en la Sección 205 (1) (A), (B), (C), (D), (E), (F) y (G) del Título II del HEA de 1965, según enmendada. Esto deberá hacerse de acuerdo con las definiciones y métodos establecidos por el secretario del Departamento de Educación de los Estados Unidos.
4. El DEPR divulgará en su página electrónica, entre otras alternativas de divulgación, los resultados de la clasificación de cada PPM pasados los 30 días laborables desde la fecha de envío por correo electrónico a la IES.



5. Las IES deberán informar al DEPR si solicitan moratoria de algún PPM.

Sección 7.6. Notificación y revisión de determinaciones sobre la clasificación

1. La clasificación asignada a los PPM sobre la base de los criterios adoptados en este reglamento será notificada por escrito al presidente de la institución en la que se encuentre ubicado el programa o unidad de preparación de maestros, con copia a la vicepresidencia para asuntos académicos de la institución y al decano de la facultad de educación o director del departamento de educación o unidad a cargo de la preparación de los candidatos a maestros, a más tardar el último día laborable del mes de noviembre del año correspondiente a la clasificación.
2. La clasificación adjudicada por el DEPR a los PPM, así como los resultados del proceso se considerará información pública.
 - a. La IES tiene treinta (30) días laborables desde que la institución recibe por correo electrónico la comunicación oficial de la clasificación de los PPM para publicar.
 - b. Quedan excluidos de esta provisión los planes de acción, informes, la documentación sometida por la institución y la correspondencia electrónica cursada durante el proceso de evaluación.
3. Una IES puede solicitar al DEPR una revisión de su documentación y los cálculos correspondientes si evidencia que la clasificación pudo haber sido afectada por datos o información incorrecta.
 - a. Tendrá quince (15) días laborables para someter una solicitud de reconsideración de la clasificación, una vez recibido el correo electrónico con la notificación de la clasificación del PPM.



ARTÍCULO 8. POLÍTICA DE NO DISCRIMINACIÓN

La aplicación de este reglamento no discriminará de ninguna manera por razón de edad, raza, color, sexo, nacimiento, condición de veterano, ideología política o religiosa, origen o condición social, nacionalidad, orientación sexual o identidad de género, discapacidad, condición o impedimento físico o mental ni por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, o cualquier otra causa discriminatoria.

ARTÍCULO 9. ENMIENDAS Y REVISIONES

Este reglamento se revisará cada doce años o cuando se requiera a base de las enmiendas al *Title II* de la *Higher Education Act* (HEA) de 1965, según enmendada. Cuando se requieran enmiendas, estas se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como «Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico».

ARTÍCULO 10. CLÁUSULA DEROGATORIA

Este reglamento deroga el Reglamento núm. 7217 de 9 de septiembre de 2006, conocido como el «Reglamento para la Clasificación de los Programas de Preparación de Maestros en Puerto Rico», y cualquiera otra disposición reglamentaria que esté en conflicto con lo aquí expuesto.

ARTÍCULO 11. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

La declaración por un tribunal competente de que una disposición de este reglamento es inválida, nula o inconstitucional, no afectará las demás disposiciones de este, las que conservarán toda su validez y efecto.



ARTÍCULO 12. VIGENCIA

Este reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con la Ley núm. 38 - 2017.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el _____ de _____ de 2022.

Lcdo. Eliezer Ramos Parés
Secretario

